

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-163

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

1. Declarar Inadmisible la presente demanda ejecutiva, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1.1. Allegar poder para demandar al señor: JAIME EDUARDO VELÁSQUEZ FLUTERO, por cuanto, el aportado solo se otorgó únicamente para ejecutar a la sociedad PAÍS EMPRENDEDOR S.A.S. (art.84 numeral 1º del C.G.P.).

1.2. Discrimine los conceptos de capital, intereses y honorarios, atendiendo las manifestaciones realizadas en el hecho quinto del libelo inicial, nótese que en la forma en que se deprecia la ejecución se cobrarían intereses sobre intereses.

1.2. Acredite el título ejecutivo que constituye el ítem honorarios como quiera que el mismo no se desprende de la literalidad del pagaré de ejecución.

1.3. Conforme lo señalado en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 informe como obtuvo las direcciones de notificación de los ejecutados y allegue las evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez